



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ENVIGADO**  
Envigado, enero tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	003
Radicado	0526640090022024-00004
Proceso	Tutela
Accionante	DAVID MORALES MURILLO
Accionado	INSTITUCION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA CONSENSO MUNICIPAL DE ENVIGADO
Vinculado	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PERSONERIA DE ENVIGADO
Asunto	ADMITE TUTELA

En atención a que la presente solicitud se ajusta a lo consagrado constitucionalmente en el Art. 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ADMITE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DAVID MORALES MURILLO contra INSTITUCION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA y CONSENSO MUNICIPAL DE ENVIGADO; ordenando vincular a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y PERSONERIA DE ENVIGADO, por considerar vulnerados su derecho al debido proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA VINCULACION DE LOS PARTICIPANTES admitidos en el proceso de selección de personero municipal de Envigado. Para lo anteriores efectos se requerirá a la entidad accionada para que suministre los datos de correos electrónicos, a efectos de notificar en forma personal la presente providencia. Una vez se obtenga dicha información se dispondrá el respectivo traslado por secretaria del despacho, a través del correo institucional. E igualmente se ordena la publicación de la presente acción constitucional en la página oficial de concurso.

**SEGUNDO:** Respecto a la solicitud de medida provisional, se considera improcedente decretar la misma, ante la no existencia de una clara afectación, inminente e irreversible, de los derechos invocados por el señor DAVID MORALES MURILLO. Esto, porque el hecho que se realicen las entrevistas a los concursantes, no tiene trascendencia frente a la recalificación de experiencia que pretende en su solicitud de medida provisional, asunto que, en caso de proceder, se podría corregir en una etapa posterior del proceso de selección y que, en todo caso, será aspecto a decidir dentro del término perentorio que conlleva el trámite de la acción de tutela.

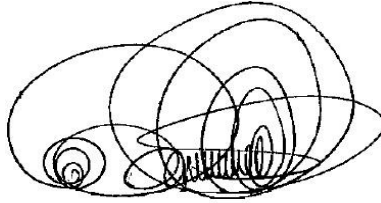
**TERCERO.** Notifíquese el presente auto a la entidad ante mencionada, por intermedio de sus representantes legales, advirtiéndoles que disponen del término de dos (2) días para que contesten. Asimismo, se les exhorta para que su intervención se formule vía electrónica al correo [j02pmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de preservar la celeridad necesaria para este tipo de acciones constitucionales

**CUARTO:** Se escucharán los testimonios juramentados que resulten pertinentes y se practicarán las demás pruebas que resulten conducentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de tutela, para determinar la posible vulneración o no del derecho

constitucional invocado como presuntamente transgredido. Asimismo, se tendrá en cuenta como parte del acervo probatorio las pruebas allegadas en la acción de tutela.

Se advierte que la falta de pronunciamiento podrá dar lugar a tener por ciertos los hechos y a resolver de plano, de conformidad con los artículos 20 y 22 del decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL OSWALDO MARTINEZ ALVAREZ  
JUEZ -E-